

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 330

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE DESCUENTO DE GASTOS OPERATIVOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN A LOS MUNICIPIOS

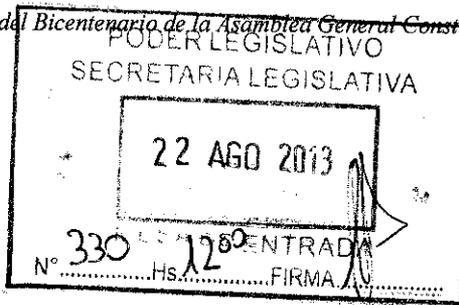
Entró en la Sesión de: 22 AGO 2013

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Visto el Convenio suscripto entre el Gobierno Provincial y Los Gobierno Locales, los Municipios, en el mes de Abril de 2012 a efectos de convenir los porcentajes a deducir de la coparticipación municipal los conceptos de gastos operativos para sostenimiento de entes recaudadores.

Que el convenio suscripto con los Gobierno Locales especificaba el descuento del 1,9% de en concepto de gastos operativos "calculado sobre el total de los recursos provinciales coparticipables incluidas Regalías Hidrocarburíferas, en la proporción atinente a cada a cada uno de ellos en virtud de la normativa vigente", a todas luces el espíritu del convenio de referencia era la aplicación de dicha alícuota a los recursos que les corresponden a los municipios por distribución secundaria y no del monto total presupuestado haciendo soportar a los gobiernos locales la parte que le corresponde a la provincia.

Debe mencionarse que la aplicación de los gastos siempre ha sido sobre los fondos que se coparticipan y no del total, y es a partir de la interpretación del Ministerio de Economía, no atendiendo a lo convenido ni el marco jurídico del sistema de coparticipación municipal, y repito lo establecido en dicho convenio "en la proporción atinente a cada a cada uno de ellos en virtud de la normativa vigente", que se ha generado esta detracción exagerada que no se condice con le propósito del convenio ni con el espíritu de colaboración financiera de los municipios que han aportado a financiar los gastos operativos de recaudación desde el año 1998.

Se debe hacer mención, también, que en la clausula cuarta in fine del convenio especificaba: "...y conservará su vigencia hasta la suscripción de un convenio que lo reemplace o hasta la sanción de una Ley Provincial que contemple la cuestión objeto de su suscripción", es por ello que es necesario, habida cuenta que las partes han mantenido el conflicto juego del convenio por la interpretación errónea de las autoridades de aplicación, la sanción de esta norma que imponga consistencia al sistema de gastos deducidos de la coparticipación.

Para no dejar lugar a este tipo de interpretaciones se debe establecer en forma concreta que dicho calculo de gastos se debe hacer sobre los conceptos de Distribución Secundaria a los municipios, o sea sobre los recursos que perciben por coparticipación a partir de la vigencia de la presente norma.

Esta Ley corregiría así de ahora en más el cálculo de este concepto de gastos, pero no de forma retroactiva, toda vez que el conflicto interpretativo fruto del convenio suscripto debe zanjarse entre las partes, no teniendo esta Legislatura facultades de interpretación sobre contratos o convenios.

Liliana Martínez Allerde
Legisladora Provincial

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º: Descuéntese en concepto de Gastos Operativos para el Sostenimiento de Órganos de Recaudación, una suma equivalente a un punto con nueve décimas porcentuales (1,9%), calculado sobre los montos correspondientes a los Municipios por distribución secundaria de coparticipación de recursos tributarios provinciales y regalías hidrocarburíficas.

Artículo 2º: El Ministerio de Economía de la Provincia realizará dentro del plazo de treinta días corridos de cerrado cada mes calendario, la liquidación, ajuste y deducciones por los Gastos Operativos para Sostenimiento de Órganos de Recaudación y si correspondiere remisión de fondos a los municipios en conceptos de saldos definitivos pendientes de transferencia de coparticipación.

Artículo 3º: Instrúyase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones reglamentarias, de procedimiento y presupuestarias correspondientes a partir de vigencia de la presente Ley.

Artículo 4º. – Regístrese, comuníquese, archívese..

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo